

**DISPONE MANTENCIÓN DE LA APLICACIÓN DE  
PRINCIPIOS CONTABLES DE GENERAL  
ACEPTACIÓN QUE INDICA**

**SANTIAGO, 28 NOV. 2013**

**R. A. EXENTA N° 2773**

**DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS  
GGG/EGL 21.11.2013**

**VISTOS:** Lo dispuesto en las letras a) y d) del artículo 108 del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Concordado y Sistematizado de la Ley General de Cooperativas, en adelante e indistintamente "Ley General de Cooperativas"; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/3511, de 1981, del referido Ministerio, que Reorganiza la Dirección de Industria y Comercio, Traspasa Departamentos de Cooperativas y de Propiedad Industrial y Fija Planta de Personal que Indica; en el Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio antes señalado, que Aprueba Reglamento de la Ley General de Cooperativas, en adelante e indistintamente el "Reglamento" o "Reglamento de la Ley General de Cooperativas"; en las Resoluciones Administrativas Exentas N°s 142 de 5 de enero de 1994 y 1.321 de 11 de junio de 2013, ambas del Departamento de Cooperativas; en el Decreto Ley 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley sobre Impuesto a la Renta; en la Ley N° 13.011, que crea una Institución con Personalidad Jurídica denominada Colegio de Contadores; y, en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República de Chile, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en la letra g), del artículo 13 de la Ley N° 13.011, el Colegio de Contadores se ha abocado a desarrollar un proceso de convergencia de los Principios Contables de General Aceptación a las Normas de Información Financiera (en adelante "NIIF" o "IFRS").
2. Que, analizada la posible aplicación de IFRS a las cooperativas fiscalizadas por el Departamento de Cooperativas, se ha constatado la existencia de incompatibilidades insalvables con la legislación que regula al sector.

Coop.

3. Que, consultados al respecto distintos representantes de instituciones relacionadas con materias contables, legislación cooperativa y el propio Colegio de Contadores de Chile A.G., este último, mediante carta de fecha 18 de febrero de 2013, remitida por su Presidente, ratificó la existencia de las incompatibilidades previamente detectadas por el Departamento de Cooperativas, las que imposibilitan la aplicación de IFRS.
4. Que, existe la necesidad de establecer y mantener reglas o convenciones que faciliten a socios y terceros la comprensión e interpretación de balances, estados de resultados y otros estados financieros.
5. Que, toda modificación a la normativa que regula al sector cooperativo debe desarrollarse dentro del marco que otorga la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y el Decreto Ley 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.
6. Que, el Departamento de Cooperativas tiene facultades para dictar normas de carácter contable y administrativo, contempladas en las letras a) y d) del artículo 108 de la Ley General de Cooperativas.

### RESUELVO:


**ARTÍCULO 1°.-** Las cooperativas, federaciones, confederaciones e institutos auxiliares, cuya fiscalización y supervisión, tanto de los aspectos societarios como financieros, corresponde al Departamento de Cooperativas, deberán registrar sus operaciones de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente resolución, para todos los efectos contemplados en la legislación que regula al sector.

**ARTÍCULO 2°.-** La contabilidad y por consiguiente los estados financieros y de resultados de las cooperativas, deberán reflejar la situación financiera de las cooperativas y el resultado de sus operaciones. Para estos efectos, deberán mantener los Principios Contables de General Aceptación, dispuestos en la Resolución N° 142, de 05 de enero de 1994 y sus modificaciones, y actualmente contenidos en la Resolución N° 1.321 de 11 de junio de 2013, en el Reglamento de la Ley General de Cooperativas y en el Decreto Ley 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.


**ARTÍCULO 3°.-** Para los efectos de esta resolución se entenderán comprendidos entre los Principios Contables de General Aceptación, los siguientes: Equidad, Entidad Contable, Empresa en Marcha, Bienes Económicos, Moneda, Periodo de Tiempo, Devengado, Realización, Costo Histórico, Objetividad, Criterio Prudencial (o Principio Conservador), Significación o Importancia Relativa, Uniformidad, Contenido del Fondo sobre la Forma, Dualidad Económica, Relación Fundamental de los Estados Financieros, Objetivos Generales de la Información Financiera y Exposición.

**ARTÍCULO 4°.-** En todo caso, y sin perjuicio de las disposiciones precedentes, las cooperativas podrán utilizar como bases otras modalidades de registro para fines distintos de los regulados por la Ley General de Cooperativas.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE**

  
**CARLOS SCHULTZE ESTURILLO**  
**DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS**

Lo que transcribe, para su conocimiento  
y cumplimiento a Usted.

  
**Tomás Flores Jaña**  
**Subsecretario de Economía y  
Empresas de Menor Tamaño**